



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Presidencia,
Justicia e Igualdad

Dirección General de Relaciones
Institucionales, Participación
Ciudadana y Juventud

| Registro de Salida | |
|---------------------|--------------|
| Nº Registro General | 348869 |
| Nº Registro CPRI | 29471 |
| Fecha | 19 JUN. 2015 |

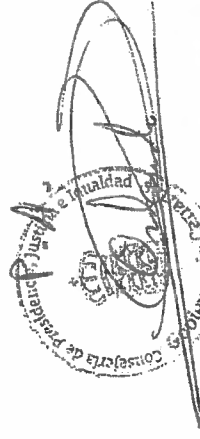
033
20 JUNIO 2015

D. ENRIQUE WOOD GUERRA
R.A. SÍNDROME DE DOWN DE
LAS PALMAS (ASD-LP)
C/ Eusebio Navarro, 69-3º
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Asunto: Comunicación Resolución Inscripción Modificación de Estatutos

Adjunto se remite copia de la Resolución de Inscripción de Modificación de Estatutos en el Registro de Asociaciones de Canarias de la entidad Asociación SÍNDROME DE DOWN DE LAS PALMAS (ASD-LP), G1/S1/11248-88/GC.

Las Palmas de Gran Canaria,



Rosa María Castro León
Jefa de Negociado de Entidades Jurídicas

INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO

Si desea información general sobre asociaciones así como de los requisitos, trámites y formularios para cumplir las obligaciones legales existentes en materia de asociaciones puede dirigirse a la página WEB www.gobiernodecanarias.org/cpri/tripe y selección de la opción "ASOCIACIONES". No obstante, podrá ofrecerse asesoramiento específico sobre este expediente en el Registro de Asociaciones, debiendo solicitar para ello cita previa en el teléfono de información del Gobierno de Canarias 012, donde se facilitará día y hora. Deberá facilitar su número de identidad oficial y el número de expediente que figura en el encabezado del presente oficio. En el caso de que usted no pueda desplazarse hasta la sede del Registro de Asociaciones, si lo desea, puede realizar su consulta en el correo electrónico entidadesjuridicas.cprii@gobiernodecanarias.org

Avda. José Manuel Guimerá nº 10
Edif. Oficinas Múltiples planta 2ª
38071 Santa Cruz de Tenerife
922477258

C/ Profesor Agustín Millares Caró, nº 18
Edif. Usos Múltiples II - planta 4ª
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928211007



Gobierno
de Canarias

Consejería de Presidencia,
Justicia e Igualdad
Dirección General de Relaciones
Institucionales, Participación
Ciudadana y Juventud

REGISTRO DE RESOLUCIONES

Número: *610*
Fecha: *19 de Feb*
Tomo: *2015*
Folios: *Folio*

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD POR LA QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE CANARIAS LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LAS ENTIDADES RELACIONADAS.

Examinados los expedientes de las entidades relacionadas en el Resolvo, Analizadas las solicitudes formuladas por las citadas entidades y documentación que les acompaña para la inscripción de la modificación de los Estatutos en el Registro de Asociaciones de Canarias.

VISTO: Que se aporta la documentación requerida para la inscripción instada, comprensiva de Certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General de modificar los Estatutos sociales y los Estatutos, con los requisitos exigidos en la normativa reguladora del Derecho de Asociación.

CONSIDERANDO: El artículo 22 de la vigente Constitución Española, el artículo 30.7 del Estatuto de Autonomía de Canarias, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 26 de febrero, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

CONSIDERANDO: Que con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro de Asociaciones de Canarias las inscripciones solicitadas; que en sus Estatutos y en el resto de la documentación presentada no se aprecia defecto alguno y que las entidades no está incurso en ninguno de los supuestos de exclusión de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución Española.

Atendiendo al Informe-propuesta favorable del Servicio de Entidades Jurídicas, en virtud de las competencias que tengo asignadas RESUELVO

Primero.- Inscribir en el Registro de Asociaciones de Canarias la modificación de los Estatutos de las siguientes entidades:

| ENTIDAD | NÚMERO DE INSCRIPCIÓN |
|--|-----------------------|
| ASOCIACION AMPA ANSITE DEL CENTRO CEIP ANSITE | G1/S1/3495-72/GC |
| ASOCIACION DE VECINOS "PALSIBAR" | G1/S1/9817-95/GC |
| ASOCIACION CLUB DE LEONES LAS PALMAS - VEGUETA | G1/S1/10251-95/GC |
| ASOCIACION SINDROME DE DOWN DE LAS PALMAS (ASD-LP) | G1/S1/1248-88/GC |
| ASOCIACION JUVENIL "CONFETI" | G1/S1/14156-07/GC |
| ASOCIACION DE RECICLADO ARTISTICO "RECICLART" (APILAGUA) | G1/S1/14387-07/L |
| ASOCIACION DE CIUDADANOS PARA EL DESARROLLO DE ARUCAS Y NORTE DE GRAN CANARIA (ACLUDESA) | G1/S1/17598-11/GC |
| ONG ADA "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO Y AUTODESCUBRIMIENTO DEL SER HUMANO" | G1/S1/18073-99/GC |
| ASOCIACION LOS GATOS DE CAROL & CIA. | G1/S1/20365-14/GC |

Segundo.- Depositar la documentación preceptiva en el Registro de Asociaciones de Canarias.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a los interesados.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de Alzada ante el Viceconsejero de Relaciones con el Parlamento, Participación Ciudadana y Juventud, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, como determina el artículo 114 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4. 1. a) y 2 del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria
Dirección General de Relaciones Institucionales,
Participación Ciudadana y Juventud
Teléfono González González

Avda. José Manuel Guzmán nº 10
Edif. Oficinas Múltiples planta 1ª
38071 - Santa Cruz de Tenerife
www.gobcan.es
922477256

C/ Prof. Agustín Millares Caró, nº 18
Edif. Servicios Múltiples II Planta 4ª
38071 - Las Palmas de Gran Canaria
www.gobcan.es
922306397

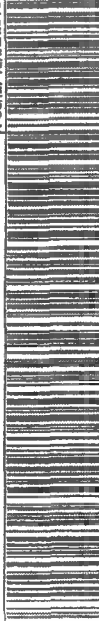
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

TEOFILO GONZALEZ GONZALEZ - DIRECTOR GENERAL

En la dirección https://eade.gobcan.es/eade/verifica_dco puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: **0SXJ0gu-vFppkKFSn7c9_s37wX2DOZmW5**

El presente documento ha sido descargado el 18/08/2015 - 10:11:41

Fecha: 18/08/2015 - 17:27:51





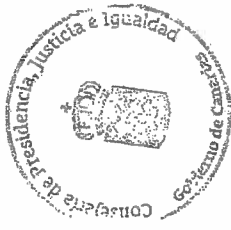
ESTATUTOS

ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE LAS PALMAS

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de Marzo de 2015

ÍNDICE DE TÍTULOS

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
- TÍTULO I. LA ASOCIACIÓN.
- TÍTULO II. LOS SOCIOS.
- TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.
- TÍTULO IV. RÉGIMEN ELECTORAL.
- TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y DE GESTIÓN.
- TÍTULO VI. DESARROLLO Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.
- TÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.



ÍNDICE DE CAPÍTULOS

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
- TÍTULO I. LA ASOCIACIÓN.
- CAPÍTULO I. NATURALEZA.
- CAPÍTULO II. FINES.
- CAPÍTULO III. PROGRAMAS DE TRABAJO.
- TÍTULO II. LOS SOCIOS.
- CAPÍTULO I. TIPOS DE SOCIOS.
- CAPÍTULO II. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.
- CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.
- CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.
- TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.
- CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO.
- CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.
- CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GESTIÓN.
- TÍTULO IV. RÉGIMEN ELECTORAL.
- CAPÍTULO I. MARCO GENERAL.
- CAPÍTULO II. ELECCIONES.
- TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y DE GESTIÓN.
- CAPÍTULO I. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO.
- CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN.
- TÍTULO VI. DESARROLLO Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.
- TÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Asociación
Síndrome
de Down
DOWN
Las Palmas
de Gran Canaria



ÍNDICE DE ARTÍCULOS

• EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

• TÍTULO I. LA ASOCIACIÓN.

• CAPÍTULO I. NATURALEZA.

- Artículo 1.- Denominación.
- Artículo 2.- Duración.
- Artículo 3.- Ámbito territorial.
- Artículo 4.- Domicilio social.
- Artículo 5.- Naturaleza jurídica.
- Artículo 6.- Normativa de aplicación.
- Artículo 7.- Registros administrativos.
- Artículo 8.- Vínculos federativos.

• CAPÍTULO II. FINES.

- Artículo 9.- Fines.
- Artículo 10.- Objetivos.
- Artículo 11.- Plan de Trabajo.

• CAPÍTULO III. PROGRAMAS DE TRABAJO

- Artículo 12.- Programa 1. Gestión y Promoción de la Asociación.
- Artículo 13.- Programa 2. Voluntariado y Participación Social.
- Artículo 14.- Programa 3. Atención Familiar.
- Artículo 15.- Programa 4. Atención Educativa.
- Artículo 16.- Programa 5. Integración Social y Autonomía Personal.
- Artículo 17.- Programa 6. Formación e Integración Laboral.
- Artículo 18.- Programa 7. Desarrollo y Mantenimiento Socio-Personal.
- Artículo 19.- Gestión de los Programas.

• TÍTULO II. LOS SOCIOS.

• CAPÍTULO I. TIPOS DE SOCIOS.

- Artículo 20.- Tipos de socios.
- Artículo 21.- Socio Ordinario.
- Artículo 22.- Socio Usuario.
- Artículo 23.- Socio Solidario.

Asociación
Síndrome
de Down

Las Palmas
C.I.F.: G-35131515



Artículo 24.- Socio de Honor.

Artículo 25.- Socio Corporativo.

• **CAPÍTULO II. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.**

Artículo 26.- Solicitud.

Artículo 27.- Pérdida de la condición de socio.

• **CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.**

Artículo 28.- Derechos de los socios.

Artículo 29.- Deberes de los socios.

• **CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

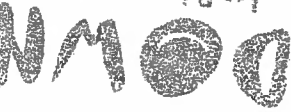
Artículo 30.- Régimen disciplinario. Principios generales.

Artículo 31.- Relación de infracciones sancionables.

Artículo 32.- Tipificación, procedimiento y sanciones.

Artículo 33.- Suspensión de derechos por impago de cuotas.

Artículo 34.- Pérdida de la condición de socio por impago de cuotas.



• **TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.**

• **CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

Artículo 35.- Órganos de la Asociación.

SECCIÓN 1ª. LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 36.- La Asamblea General.

Artículo 37.- Funciones.

Artículo 38.- Convocatoria y constitución.

Artículo 39.- Régimen de acuerdos.

Artículo 40.- Actas.

Artículo 41.- Aprobación de las actas de la Asamblea General.

Artículo 42.- Representación y delegación.

Artículo 43.- Asamblea General Ordinaria Anual.

Artículo 44.- Asamblea General Extraordinaria.

SECCIÓN 2ª. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA A INICIATIVA DE LOS SOCIOS.

Artículo 45.- Convocatoria a iniciativa de los socios.

Artículo 46.- Convocatoria para asuntos de interés general.

Artículo 47.- Moción de Censura.



SECCIÓN 3ª. LA JUNTA DIRECTIVA.

- Artículo 48.- La Junta Directiva. Competencias y funciones.
- Artículo 49.- Período de mandato.
- Artículo 50.- Miembros. Requisitos y responsabilidades.
- Artículo 51.- Composición.
- Artículo 52.- Funciones del Presidente.
- Artículo 53.- Funciones del Secretario.
- Artículo 54.- Funciones del Tesorero.
- Artículo 55.- Funciones de los restantes miembros.
- Artículo 56.- Funcionamiento de la Junta Directiva.
- Artículo 57.- Causas de cese.
- Artículo 58.- Vacantes.

• CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

- Artículo 59.- La Asamblea de Socios Usuarios.
- Artículo 60.- Las Comisiones de Trabajo.
- Artículo 61.- Los Socios Comisionados.

• CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GESTIÓN.

- Artículo 62.- Personal al servicio de la Asociación.
- Artículo 63.- Servicios Técnicos.
- Artículo 64.- La Gerencia.
- Artículo 65.- La Dirección Técnica.

Asociación
Síndrome
de Down
DOWN
Las Palmas
C.I.F.: G-35131515

• TÍTULO IV. RÉGIMEN ELECTORAL.

• CAPÍTULO I. MARCO GENERAL

- Artículo 66.- Convocatoria.
- Artículo 67.- Procedimiento y fases.
- Artículo 68.- Convocatoria.
- Artículo 69.- Comunicación de elecciones y Junta Directiva en funciones.
- Artículo 70.- Gestión del proceso electoral.
- Artículo 71.- Inscripción de candidatos.
- Artículo 72.- Proceso de conformación de candidaturas.
- Artículo 73.- Situaciones de concurrencia
- Artículo 74.- a) Concurrencia de una única candidatura.



Artículo 75.- d) No concurrencia de candidaturas.

• CAPÍTULO II. ELECCIONES

Artículo 76.- Elección de Junta Directiva.

Artículo 77.- b) y c) Concurrencia de dos o más candidaturas.

Artículo 78.- Proclamación y toma de posesión.

• TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y DE GESTIÓN.

• CAPÍTULO I. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO.

Artículo 79.- Titularidad de bienes y derechos.

Artículo 80.- Recursos.

Artículo 81.- Ejercicio económico.

Artículo 82.- Presupuesto.

Artículo 83.- Contabilidad.

Artículo 84.- Equilibrio presupuestario.

Artículo 85.- Cuotas. Socios Ordinarios.

Artículo 86.- Cuotas. Otros socios.

Artículo 87.- Cuotas. Situaciones especiales.

• CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE GESTIÓN.

Artículo 88.- Principios rectores.

Artículo 89.- Libros de actas.

Artículo 90.- Protección de Datos.

Artículo 91.- Información y Transparencia.

Artículo 92.- Destinatarios de los servicios y actividades de la Asociación.

Artículo 93.- Representación ante entidades externas.

Artículo 94.- Jurisdicción y Competencia.

• TÍTULO VI. DESARROLLO Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 95.- Desarrollo de los Estatutos.

Artículo 96.- Modificación de los Estatutos.

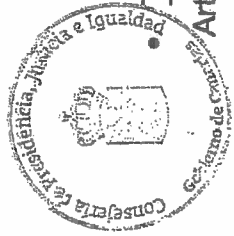
Artículo 97.- Entrada en vigor y derogación.

Artículo 98.- Reglamentos de Régimen Interior.

Asociación
Síndrome
de Down



Las Palmas
G.P. 35131515

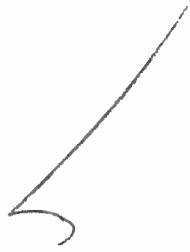


TÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 99.- Causas de Disolución.

Artículo 100.- Liquidación.

Artículo 101.- Destino de los bienes resultantes.



Asociación Síndrome de Down
DOWN
Las Palmas
C.I.F.: G-86131515



• EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

(I)

Los Estatutos son un instrumento básico para la Asociación en tanto que contienen las normas y disposiciones generales que regulan el funcionamiento, gobierno y, en general, todos aquellos aspectos precisos para el desarrollo ordenado del fin, objetivos y actividades asociativas, obligando a todos los miembros, presentes y futuros, de la Asociación.

(II)

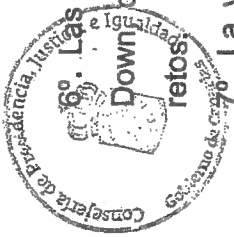
Los primeros Estatutos de la Asociación tienen la fecha de constitución de la Asociación, 16 de noviembre de 1987.

La segunda versión, que antecede a la presente, tiene fecha de noviembre de 2004, y respondía a la necesidad de adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a la Ley Territorial 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.

Esta nueva adaptación, de marzo de 2015, responde a los siguientes factores, que aconsejan modificar determinados aspectos de funcionamiento:

- 1º. La necesidad de disponer de un instrumento útil de regulación y gestión que de respuestas, a partir de la experiencia acumulada, a cuestiones prácticas para el funcionamiento de la Asociación.
- 2º. Los nuevos retos que se presentan en el horizonte. En particular los cambios tecnológicos, organizacionales y los nuevos entornos económicos, con las implicaciones que conllevan para la actividad y gestión asociativa.
- 3º. La voluntad de promover la incorporación activa y progresiva de las personas con síndrome de Down a la propia Asociación, más allá de su participación como usuarios, en coherencia con la línea de integración social hacia la que se orienta la Asociación.
- 4º. La promoción, siempre difícil, de una mayor participación de los socios en la Asociación, de la cual son parte esencial.
- 5º. La necesidad de consolidar el programa de trabajo establecido, a la vez que se avanza en la profesionalización del funcionamiento de la Asociación como elemento esencial para la consecución del fin y objetivos asociativos.





Las nuevas situaciones y demandas de las personas con síndrome de Down consecuencia de los avances logrados, que obligan a asumir nuevos retos.

La voluntad de promover la participación de personas y entidades que deseen contribuir al fin perseguido, dándoles participación y presencia directa en la Asociación.

(II)

El contenido concreto de estos estatutos se organiza en torno a siete títulos, catorce capítulos y ciento y uno artículos, que abordan y regulan los aspectos básicos que actualmente se estiman necesarios.

Entendiendo los Estatutos como un instrumento vivo y transformable, conforme a las necesidades y circunstancias que se vayan presentando.

Asociación
Síndrome
de Down



El Título I. LA ASOCIACIÓN, regula los aspectos relativos a la naturaleza, fines y programas de trabajo de la Asociación, manteniendo la línea de trabajo establecida desde sus primeros años. Línea de trabajo que se articula en torno a las distintas etapas por las que se desarrolla la vida de las personas con síndrome de Down, que en lo esencial no difieren de las del resto de las personas, dicho esquema permite atender de forma natural las distintas necesidades y apoyos que tanto la persona con síndrome de Down como su familia y entorno pueden tener.

El Título II. LOS SOCIOS, aborda los aspectos relativos a las personas que componen la Asociación, creando y regulando nuevas figuras con objeto de fomentar la participación, no solo de las familias de las personas con síndrome de Down sino también del resto de personas, físicas y jurídicas, para que encuentren en la Asociación una oportunidad atractiva de dirigir hacia ella su compromiso social.

Hay que señalar la importancia de la vía que se abre para comenzar a incorporar a las personas con síndrome de Down a la propia Asociación, de una forma mas activa, a través de la figura del Socio Usuario y de la Asamblea de Socios Usuarios, por pura coherencia con los fines y objetivos perseguidos.



El Título III. **ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**, estructura, clarifica y amplía los órganos de la Asociación, regulando aquellos aspectos que la experiencia aconsejaba modificar, a la vez que establece nuevas vías de participación y consolida una estructura organizacional profesionalizada en la gestión y funcionamiento de la Asociación.

Cabe destacar la reducción del periodo de mandato de la Junta Directiva de cuatro a dos años, recuperando lo establecido en los estatutos originales.

El Título IV. **RÉGIMEN ELECTORAL**, aborda el proceso electoral de una forma novedosa y sencilla, orientada a promover la participación mediante un sistema de inscripción previa de candidatos para generar posteriormente candidaturas, contribuyendo así a superar la dificultad que supone conformar candidaturas entre socios que tienen un bajo nivel de relaciones asociativas.

El Título V. **RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y DE GESTIÓN**, regula los aspectos relativos al funcionamiento de la Asociación, abordando de forma decidida las cuestiones económicas, como es el de las cuotas asociativas y de gestión, desde los principios de la eficacia, eficiencia y transparencia, orientando la gestión hacia el uso intensivo de las nuevas tecnologías.

El Título VI. **DESARROLLO Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS** y el Título VII. **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**, abordan desde una perspectiva continuista los aspectos contenidos en sus respectivas denominaciones, sin novedades relevantes que destacar al respecto.

Asociación
Sindrome
de Down





TÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO I. NATURALEZA.

Artículo 1.- Denominación.

La asociación que se rige por los presentes Estatutos se denomina "ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE LAS PALMAS", (ASD-LP). (En adelante, la Asociación).

Artículo 2.- Duración.

La Asociación se constituyó formalmente el 16 de noviembre de 1987. Su duración se estableció por tiempo indefinido.

Artículo 3.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial de actuación de la Asociación es el de La Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 4.- Domicilio social.

La Asociación tiene su domicilio social en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. Cualquier variación del mismo habrá de ser comunicada a todos aquellos registros en los que conste inscrita.

El domicilio social actual se encuentra en la calle Eusebio Navarro nº 69, 3º. Las Palmas de Gran Canaria. 35003 LAS PALMAS.

La Asociación podrá establecer otras sedes o delegaciones en cualquier otro lugar o isla dentro de su ámbito territorial, previo el acuerdo de la Junta Directiva y la ratificación del mismo por la Asamblea General de Socios.

La propuesta de creación de las mismas habrá de ir acompañada de los preceptivos informes de viabilidad económica y de funcionamiento.

Artículo 5.- Naturaleza jurídica.

La Asociación es una organización privada, de carácter asociativo y participación voluntaria, sin ánimo de lucro, que dirige su actividad hacia las personas con síndrome de Down y sus familias.

Está dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, en los términos previstos en el Código Civil y en estos Estatutos.

Podrá, en consecuencia, realizar todos aquellos actos que resulten precisos para la consecución de los fines para los que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Asociación
Síndrome
de Down

DOWN

Las Palmas
C.I.F.: G-35131515



La Asociación podrá asociarse, federarse o establecer cualquiera otro tipo de colaboración con otras entidades para contribuir al logro de los fines y objetivos a los que se refieren los artículos 9 y 10 de estos Estatutos.

Artículo 6.- Normativa de aplicación.

La Asociación se rige por las siguientes normas:

- a) Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de 2002, Reguladora del Derecho de Asociación.
- b) Ley Territorial 4/2003, de 28 de febrero de 2003, de Asociaciones de Canarias.
- c) Los presentes Estatutos.

- d) Las demás disposiciones complementarias que sean de aplicación, y las de desarrollo de las referidas en los apartados anteriores.

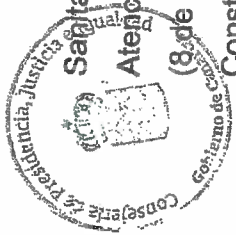
Artículo 7.- Registros administrativos.

La Asociación está reconocida y registrada en los siguientes Registros Públicos:

- a) **Registro Provincial de Asociaciones de Canarias**, de la Consejería de la Presidencia del Gobierno de Canarias. (15 de enero de 1988. Nº 1573)
- b) **Registro Regional de Entidades Colaboradoras en la Prestación de Servicios Sociales**, de la Viceconsejería de Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias. (10 de marzo de 1992. Nº LP 03/182)
- c) **Registro Municipal de Entidades Ciudadanas**, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. (6 de julio de 1995. Nº 207)
- d) **Registro Regional de Asociaciones Juveniles de Canarias**, de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias. (17 de septiembre de 1996. Código: S3ª-EPI-311/96)
- e) **Registro Nacional de Asociaciones**, del Ministerio del Interior, inscrita como "Asociación de Utilidad Pública". (28 de noviembre de 1997)
- f) **Registro de Entidades Colaboradoras en la Prestación de Servicios Sociales**, de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias, con el carácter de "Entidad de Voluntariado". (23 de noviembre de 2009. Nº. LP/GC/09/971)
- g) **Registro de Centros, Servicios, Establecimientos y Actividades Sanitarias**, de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias, como C.3. Servicio

Asociación
Síndrome
de Down

Las Palmas
de Gran Canaria
15-05-2013



Salario integrado en una organización no sanitaria, denominado "Unidad de Atención Psicológica de la Asociación Síndrome de Down de Las Palmas".
(8 de octubre de 2014. Nº 5594).

Constituye deber ineludible de la Asociación dar puntual cumplimiento a las obligaciones inherentes a dichas inscripciones, y a las que en el futuro pueda obtener.

Artículo 8.- Vínculos federativos.

En el ámbito privado, la Asociación es miembro numerario de la Federación Española de Instituciones para el Síndrome de Down, "DOWN ESPAÑA", cuya imagen corporativa utiliza.

La Asociación considerará como criterio de su actividad el aprovechamiento de las sinergias que genere esta vinculación para promover el logro de los fines y objetivos a los que se refieren los artículos siguientes.

Es también miembro de la Federación Regional Canaria de Organizaciones a favor de la personas con Discapacidad Intelectual, "FEAPS CANARIAS".



Asociación
Síndrome
de Down

Las Palmas
C.I.F.: G-35131515

CAPÍTULO II. FINES.

Artículo 9.- Fines.

La Asociación tiene como fin, al que ha de dirigir sus objetivos y actividades, el de "promover el desarrollo, la normalización y la plena integración de las personas con síndrome de Down en todos los ámbitos en los que desarrollan sus vidas".

Constituye referencia básica para las actividades de la Asociación La Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, de 13 de diciembre de 2006, ratificada por el Gobierno de España con efectos de 3 de mayo de 2008.

Artículo 10.- Objetivos.

Como concreción del fin expresado en el artículo anterior, en orden a la consecución de los mismos, y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, la Asociación orientará su actividad hacia:

- a) La atención y apoyo a las personas con síndrome de Down y a sus familias,
- b) La promoción y defensa de los derechos e intereses de las personas con síndrome de Down.



- c) El apoyo en la etapa escolar.
- d) La integración y normalización social.
- e) La integración laboral.
- f) La promoción de la vida autónoma.
- g) La promoción de la salud, el bienestar y el desarrollo y mantenimiento de las capacidades de las personas con síndrome de Down, en las distintas etapas de su vida.

Todo ello dentro de un marco que tenga como referencias:

-La diversidad de las personas con síndrome de Down, de sus condiciones y de sus entornos.

-La orientación hacia la atención individualizada de las respuestas que se generen y de los apoyos que se requieran.

-La imprescindible colaboración de las familias y de la comunidad.

-La prioridad de integración en entornos normalizados, sin menoscabo de otras opciones adaptadas a las características y situaciones específicas.

-La promoción de la formación y los apoyos precisos para la incorporación al trabajo, como eje central de la integración social de las personas con síndrome de Down.

Artículo 11.- Plan de Trabajo.

Las actividades de la Asociación se realizarán siguiendo procedimientos de planificación con objeto de garantizar su consecución.

El Plan de trabajo de la Asociación se estructura, con carácter permanente, en torno a los siguientes programas, que delimitan, y orientan las acciones concretas a desarrollar, sin menoscabo de lo que la evolución de los mismos requiera.

- PROGRAMA 1. GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.
- PROGRAMA 2. VOLUNTARIADO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL.
- PROGRAMA 3. ATENCIÓN FAMILIAR.
- PROGRAMA 4. ATENCIÓN EDUCATIVA.
- PROGRAMA 5. INTEGRACIÓN SOCIAL Y AUTONOMÍA PERSONAL.
- PROGRAMA 6. FORMACIÓN E INTEGRACIÓN LABORAL.
- PROGRAMA 7. DESARROLLO Y MANTENIMIENTO SOCIO-PERSONAL.





CAPÍTULO III. PROGRAMAS DE TRABAJO.

Artículo 12.- Programa 1. Gestión y Promoción de La Asociación.

La consecución del fin asociativo, mediante el logro de los objetivos y la realización de las acciones y actividades precisas, requiere de organización, recursos económicos, medios materiales y de personal que los lleve a cabo.

Este programa está destinado a gestionar estos medios, y tiene como objetivos:

- Promover la obtención de los recursos económicos precisos para el sostenimiento de la Asociación y el desarrollo de sus actividades.
- Gestionar adecuadamente los recursos disponibles.
- Promover la mejora continua de la gestión de la Asociación, orientándola hacia la eficacia, eficiencia, calidad y transparencia.
- Promover la presencia y la participación de la Asociación en la sociedad y en sus instituciones.
- Promover a la Asociación como objeto de la acción de las empresas en su actividad social y de Responsabilidad Social Corporativa.

Asociación
Síndrome
de Down

Las Palmas
C.I.F.: G-35191515

Artículo 13.- Programa 2. Voluntariado y Participación Social.

Tiene como objetivos:

- Promover la captación y participación activa del voluntariado en la Asociación.
- Promover y gestionar la participación social en sentido amplio de la ciudadanía

Artículo 14.- Programa 3. Atención Familiar.

Tiene como objetivos:

- Apoyar, informar y asesorar a las familias, en las distintas etapas y circunstancias de la vida de las personas con síndrome de Down.

Artículo 15.- Programa 4. Atención Educativa.

Tiene como objetivos:

- Promover la plena integración en el sistema educativo de las personas con síndrome de Down.
- Colaborar activamente con el conjunto de la comunidad educativa en la integración educativa de las personas con síndrome de Down.



Artículo 16.- Programa 5. Integración Social y Autonomía Personal.

Tiene como objetivos:

- Promover la integración y normalización social de las personas con síndrome de Down.
- Promover el desarrollo de la autonomía personal de las personas con síndrome de Down.

Artículo 17.- Programa 6. Formación e Integración Laboral.

Tiene como objetivos:

- Promover la formación laboral orientada a la integración laboral de las personas con síndrome de Down.
- Contribuir activamente a la integración laboral de las personas con síndrome de Down.
- Promover la formación orientada a la integración social y ocupacional de las personas con síndrome de Down.

Artículo 18.- Programa 7. Desarrollo y Mantenimiento Socio-Personal.

Tiene como objetivos:

- Ofertar repuestas adecuadas a los retos, necesidades y situaciones que presenta la edad adulta para las personas con síndrome de Down y para sus familias.

Artículo 19.- Gestión de los Programas.

El Plan de Acción Anual de la Asociación, (PAA), es el instrumento de integración y desarrollo de los programas de trabajo de la Asociación. Contendrá las acciones a realizar durante el año natural de su vigencia, las prioridades y los medios para desarrollarlo.

El Plan de Acción Anual habrá de estar directamente vinculado con el Presupuesto anual de la Asociación.

Será aprobado anualmente por la Junta Directiva y presentado a la Asamblea General Ordinaria Anual.

Asociación
Síndrome
de Down

Las Palmas



TÍTULO II. LOS SOCIOS.

CAPÍTULO I. TIPOS DE SOCIOS.

Artículo 20.- Tipos de socios.

Los socios de la Asociación son personas, físicas y jurídicas, que contribuyen activamente al logro del fin de la Asociación.

Se establecen los siguientes tipos de socios:

- a) Socio Ordinario.
- b) Socio Usuario.
- b) Socio Solidario.
- c) Socio de Honor.
- d) Socio Corporativo.

Artículo 21.- Socio Ordinario.

1. El socio ordinario es una persona física que mantiene un vínculo familiar directo (padre, madre, hermanos u otros) o bien tienen una relación de tutor legal o guador de hecho, en los términos establecidos en el Código Civil, con una persona con síndrome de Down.

Únicamente podrá haber un socio ordinario en relación a la misma persona con síndrome de Down.

2. Para ser socio ordinario se han de cumplir, además de los indicados anteriormente, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, con plena capacidad de obrar.
- b) No estar sujetos a ninguna restricción legal que lo impida.
- c) Ser residente en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- d) No ocupar puestos directivos en otras entidades de igual o similar naturaleza y/o finalidad que la Asociación.
- e) Conocer, aceptar y comprometerse a cumplir con los Estatutos de la Asociación.
- f) Comprometerse formalmente a colaborar activamente para el logro de los fines y objetivos comunes de la Asociación.
- g) Solicitarlo formalmente a la Junta Directiva de la Asociación, y obtener de la misma resolución favorable de admisión.
3. El fallecimiento de la persona con síndrome de Down con la que se mantiene

Asociación
Síndrome
de Down

Las Palmas
C.I.F. G-35131515



el vínculo indicado al inicio de este artículo no obsta para continuar manteniendo la condición de socio ordinario si así lo desea el interesado.

Artículo 22.- Socio Usuario.

1. Es usuario, a los efectos de estos Estatutos, la persona con síndrome de Down que hace o puede hacer uso, habitual u ocasional, de los servicios de la Asociación, en razón de tener síndrome de Down y de estar vinculado, por vía familiar o de carácter legal, en los términos contenidos en el artículo anterior, a un socio ordinario.

2. Puede ser socio usuario la persona que, estando en la situación descrita en el párrafo anterior, reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No tener restricciones legales a la capacidad de obrar que lo impidan.
- c) Solicitario formalmente a la Junta Directiva de la Asociación y obtener de la misma resolución favorable de admisión.
- d) La condición de socio usuario está exenta del pago de cuotas por tal concepto, y se mantendrá en tanto se mantenga la del socio ordinario con el que se encuentra vinculado.

3. La condición de socio usuario da derecho a asistir y participar con voz y voto en la Asamblea de Socios Usuarios, a la que se refiere el artículo 59 de estos Estatutos.

Artículo 23.- Socio Solidario.

Puede ser socio solidario aquella persona física, mayor de edad y con plena capacidad de obrar, que desee contribuir al mantenimiento y desarrollo de las actividades de la Asociación mediante una aportación económica regular en su cuantía y periódica en el tiempo.

Pueden serlo también los menores no emancipados a partir de dieciséis años, con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad de obrar.

El socio solidario tiene derecho a participar en la Asamblea General Ordinaria Anual, con voz sin voto, así como a recibir regularmente información sobre la Asociación y sus actividades.

Asociación
Síndrome
de Down
DOWN
Las Palmas



Artículo 24.- Socio de Honor.

Puede ser socio de honor aquella persona física que con su labor personal, de cualquier naturaleza, haya contribuido o contribuya, de manera permanente o extraordinaria, al logro del fin de la Asociación.

La condición de socio de honor se propone por acuerdo de la Junta Directiva, que lo elevará a la Asamblea General, para su toma en consideración. Constituye un nombramiento honorífico para el destinatario del mismo, sin obligaciones específicas ni cuotas de ningún tipo.

El socio honorífico tiene derecho a participar en la Asamblea General Ordinaria Anual, con voz sin voto, así como a recibir regularmente información sobre la Asociación y sus actividades.

Artículo 25.- Socio Corporativo.

Puede ser socio corporativo aquella persona jurídica, tanto pública como privada, de cualquier naturaleza y finalidad, que desee colaborar activamente al logro del fin de la Asociación, mediante una aportación económica o en especie.

El socio corporativo podrá designar de entre los miembros de su organización a una persona física que les represente ante la Asociación.

El socio corporativo tiene derecho a participar en la Asamblea General Ordinaria Anual, con voz sin voto, así como a recibir regularmente información sobre la Asociación y sus actividades.

CAPÍTULO II. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Artículo 26.- Solicitud.

Para adquirir la condición de socio ha de seguir, con carácter general, el siguiente procedimiento, sin menoscabo de lo dispuesto para los distintos tipos de socios.

- 1º. Solicitud de admisión, formalizada por el interesado y dirigida a la Junta Directiva de la Asociación.
- 2º. Aceptación, subsanación o desestimación por la Junta Directiva.
- 3º. Comunicación al solicitante del acuerdo de la Junta Directiva.

En caso de obtenerse el alta, esta tendrá carácter provisional, hasta ser ratificada, en su caso, por la siguiente Asamblea General Ordinaria Anual.



Las Palmas
C.I.F.: G-35131515



Las solicitudes habrán de ser presentadas en el formulario oficial establecido a tal fin y habrán de completarse con los informes que se establezcan para éste procedimiento.

Artículo 27.- Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio, en cualquiera de sus modalidades, se perderá:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito, en el formulario oficial establecido a tal fin, dirigido a la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en los Reglamentos de Régimen Interior.

Asociación
de Down
Sindrome
DOWN
Las Palmas
de Gran Canaria
C.P. 35015

CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 28.- Derechos de los socios.

Con carácter general, sin menoscabo de lo establecido específicamente para los distintos tipos de socios, son derechos de los socios:

- a) Asistir y participar, con voz y voto, en la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser elector y elegible para el órgano de gobierno de la Asociación.
- c) Participar en las actividades de la Asociación, de conformidad con las finalidades específicas que estas tengan y con las normas que las regulen.
- d) Utilizar los servicios asociativos que, en beneficio de sus miembros, tuviere establecidos la Asociación.
- e) Derecho a la información de las actividades que desarrolla la Asociación.
- f) Derecho a renunciar libremente a su condición de socio de la Asociación, previa comunicación fehaciente a la Junta Directiva.
- g) Derecho a impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, cuando los estime contrarios a derecho o a los Estatutos.
- h) Derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, así como a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Derecho a ser informado con claridad y transparencia sobre la Asociación en general, tanto sobre los medios disponibles como las actividades y servicios.



A efectos de racionalizar el ejercicio de estos derechos la Junta Directiva informará sobre todos estos aspectos en la Asamblea General Anual.

Estos derechos se ejercerán sin menoscabo de la protección a la que obligue la normativa de protección de datos.

Artículo 29.- Deberes de los socios.

Con carácter general, sin menoscabo de lo establecido específicamente para

los distintos tipos de socios, son deberes de los socios:

- a) Compartir los fines de la Asociación y dar sentido a su naturaleza asociativa colaborando activamente en la consecución del fin asociativo.
- b) Pagar puntualmente las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Asistir y participar, con voz y voto, en la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- d) Cumplir con las obligaciones y deberes que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- f) Respetar la dignidad y el derecho al honor de todos los socios que conforman la Asociación.

Asociación
Síndrome
de Down



Las Palmas
C.I.F.: G-35131515

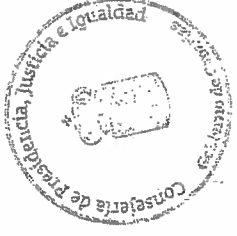
CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 30.- Régimen disciplinario. Principios generales.

1. El presente régimen disciplinario y los reglamentos que, en su caso, los desarrollen, tienen por objeto:

- a) Proteger el ejercicio de los derechos y obligaciones de los socios como miembros de la Asociación, frente a posibles comportamientos contrarios al carácter solidario y participativo de la asociación.
- b) Proteger a la Asociación como institución, frente a comportamientos y acciones que puedan dañar o menoscabar su imagen y funcionamiento.

2. Las presentes normas tienen carácter básico, pudiendo ser desarrolladas a iniciativa de la Junta Directiva mediante un Reglamento de Régimen Interior, que será elevado Asamblea General como propuesta para su aprobación por la



misma.

3. El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde a los órganos de gobierno de la Asociación. Se guiará por los principios de proporcionalidad, retroactividad favorable e inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.
4. Con carácter general el procedimiento sancionador habrá de incluir el derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, así como a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 31.- Relación de infracciones sancionables.

Son sancionables todas las actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución del fin de la Asociación, así como aquellas que dañen a los socios, a las personas con síndrome de Down o a la propia Asociación.

Son sancionables, a título no exhaustivo, las acciones siguientes:

- a) El impago de cuotas asociativas, sin causa justificada a criterio de la Junta Directiva.
- b) Las conductas lesivas u ofensivas en las relaciones entre los socios.
- c) Las conductas que impidan el adecuado desarrollo de las actividades asociativas.
- d) Las protestas o actuaciones airadas u ofensivas que impidan la celebración de actos o actividades asociativas.
- e) Los incumplimientos o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias y al buen orden social.
- f) Las acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación.
- g) La usurpación de atribuciones, competencias o funciones.
- h) El maltrato o daño a los bienes de la Asociación o a aquellos sobre los que esta tenga responsabilidad directa.
- i) El quebrantamiento de sanciones impuestas.
- j) El incumplimiento, dejación o inactividad en relación a las funciones atribuidas a la Junta Directiva.
- k) Las conductas ofensivas o atentatorias dirigidas contra la dignidad y derechos del personal que presta sus servicios en la Asociación.

Asociación Síndrome de Down
Las Palmas de G.C.



Artículo 32.- Tipificación, procedimiento y sanciones.

- a) Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
- b) Para la adopción de sanciones se abrirá un expediente disciplinario que recogerá toda la documentación y actuaciones relativas al mismo.
- c) La Instrucción y resolución del procedimiento corresponde a la Junta Directiva.
- d) La resolución tendrá carácter provisional, siendo recurrible ante la Asamblea General en el plazo de quince días desde su notificación, adquiriendo firmeza una vez transcurrido dicho plazo sin haberse formalizado recurso.
- e) En su caso, la Asamblea General adoptará la resolución que proceda en relación al expediente disciplinario o sancionador.
- f) Las infracciones podrán ser sancionables con:
 - Amonestaciones.
 - La suspensión, temporal o definitiva, de la condición de socio.
 - Inhabilitación para ocupar cargos directivos.
 - La reparación del daño causado, en su caso, en la forma que se determine.

Artículo 33.- Suspensión de derechos por impago de cuotas.

1. El socio ordinario que se encuentre en situación de impago de sus obligaciones económicas con la Asociación, por cualquier concepto, sin haberlo comunicado previamente a la Junta Directiva y haber sido autorizado para ello, tendrá en suspenso, mientras dure la misma, el ejercicio del derecho a voto y el derecho a ser elector y elegible, a los que se refieren los apartados a) y b) del artículo 28 de estos Estatutos.

2. Se entiende por impago no haber abonado las cuantías pendientes en el plazo máximo de treinta días desde su fecha de emisión.

Artículo 34.- Pérdida de la condición de socio por impago de cuotas.

1. El socio ordinario que se encuentre en situación de impago de sus obligaciones económicas con la Asociación, por cualquier concepto, sin haberlo comunicado previamente a la Junta Directiva y haber sido autorizado para ello, durante tres meses consecutivos, causará baja de oficio como socio ordinario de la Asociación sin necesidad de expediente disciplinario de ningún tipo.

De la misma se dará cuenta al afectado y a la Asamblea General.

Asociación
Síndrome
de Down
DOWN
Las Palmas
C.I.F.: G-35131515

4. No obstante, la Junta Directiva, previa solicitud del interesado podrá autorizar la situación de morosidad por circunstancias justificadas, en los términos, cuantías y plazos que estime pertinentes.



[Handwritten signature]

Asociación
Síndrome
de Down

DOWN

Las Palmas
C.I.F.: G-35131515

[Handwritten signature]



TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 35.- Órganos de la Asociación.

Para la consecución de sus fines la Asociación se dotará de los siguientes tipos de órganos.

a) Órganos de gobierno.

-La Asamblea General.

-La Junta Directiva.

b) Órganos de participación.

-La Asamblea de Socios Usuarios.

-Las Comisiones de Trabajo.

-Los Comisionados.

c) Órganos de gestión.

-La Gerencia.

-La Dirección Técnica.



SECCIÓN 1ª. LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 36.- La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Estará integrada por todos los socios ordinarios con derecho a participar en la misma en los términos establecidos en estos Estatutos.

Sus acuerdos deben tomarse bajo el principio democrático de la mayoría.

Podrán participar también, con voz sin voto, otros tipos de socios que estén habilitados para ello, de conformidad con los presentes Estatutos.

2. La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.

-Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria aquellos asuntos que así estén previstos estatutariamente o sean para tratar asuntos de mera gestión.

-Corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria aquellos asuntos que así estén previstos estatutariamente o sean para tratar asuntos urgentes, imprevistos, de especial relevancia y/o trascendencia, así como los solicitados por al menos un tercio del número total de socios ordinarios con derecho a voto vigente en el momento de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.



3. La Asamblea General estará presidida por el presidente de la Junta Directiva, quien tendrá voto de calidad en caso de empate, o en su ausencia, por el Vicepresidente, en caso de existir esta figura. El Secretario de la Asamblea General será el mismo que lo sea de la Junta Directiva.

Artículo 37.- Funciones.

Corresponde a la Asamblea General, conocer, examinar, deliberar y, en su caso, tomar acuerdos, decidir o proponer sobre todas aquellas materias que no estén reservadas a otros órganos, y en particular:

- a) Elegir a la Junta Directiva entre las candidaturas que puedan presentarse.
- b) Aprobar el Presupuesto anual y la liquidación de las cuentas del mismo.
- c) Conocer y examinar la Memoria Anual de gestión y actividades de la Asociación.
- d) Establecer y/o modificar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas ordinarias o extraordinarias que correspondan a los socios ordinarios.
- e) Aprobar la modificación de los Estatutos.
- f) Aprobar los reglamentos de régimen interior que, a iniciativa de la Junta Directiva, se presenten a la Asamblea General.
- g) Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, la creación de sedes o delegaciones.
- h) Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, la incorporación a otras asociaciones, federaciones, confederaciones u otras entidades.
- i) Ratificar o, en su caso, rechazar la incorporación de nuevos socios.
- j) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanciones y separación de asociados. Sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 34 de estos Estatutos.
- k) La disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- l) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación, en los términos previstos en estos Estatutos.
- m) Cualesquiera otros asuntos que sean de su competencia previstos en estos Estatutos o en la normativa aplicable.

Artículo 38.- Convocatoria y constitución.

1. La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Junta Directiva, en la misma deberán constar, al menos, los siguientes extremos:

Asociación Síndrome de Down
Las Palmas



Orden del día. No podrá tratarse en ninguna reunión asuntos que no figuren en el Orden del día.

-Circunstancias de lugar y tiempo.

-Documentación que, en su caso, proceda.

La convocatoria deberá ser realizada con al menos diez días de antelación a su celebración, a contar desde la fecha del acuerdo de convocatoria.

2. Quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representados, al menos un tercio del total de socios ordinarios y en segunda convocatoria cualquiera que ser el número de socios ordinarios presentes. Entre ambas convocatorias debe transcurrir al menos un periodo de media hora.

3. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con la colaboración del Secretario:

-Presidir las Asambleas Generales.

-Desarrollar el Orden del día propuesto.

-Dirigir los debates y las votaciones.

-Velar por el mantenimiento del orden y buen desarrollo de las mismas.

-Dar y, en su caso, retirar el uso de la palabra.

-Efectuar, con la colaboración del Secretario, el recuento y validez de los votos emitidos.

-Disponer de voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 39.- Régimen de acuerdos.

1. Los acuerdos que corresponda tomar a la Asamblea General se someterán a votación por el presidente y se adoptarán por mayoría simple.

(Se entiende por mayoría simple el sistema de votación mediante el cual se requiere, para aprobar una decisión, más votos a favor que en contra. Se elige la opción que obtenga más votos que las demás. Si hubiese abstenciones estas no se tienen en cuenta para el recuento).

2. Se requerirá mayoría absoluta de los socios presentes y representados en los acuerdos relativos a:

-Modificación de los Estatutos.

-Disolución de la Asociación.

-Disposición o enajenación de bienes inmuebles.



-Adopción de una Moción de Censura a la Junta Directiva.
-Otros asuntos específicamente establecidos en estos Estatutos que requieran de esta mayoría.

(Se entiende por mayoría absoluta el sistema de votación mediante el cual se requiere, para aprobar una decisión, más de la mitad de los votos válidamente emitidos, de los socios presentes y representados).

Artículo 40.- Actas.

De cada sesión que celebre la Asamblea General se procederá por el Secretario a levantar acta de la misma en el plazo máximo de diez días, con especificación de los asistentes, orden del día, circunstancias de lugar y tiempo, puntos principales de las deliberaciones y contenido de los acuerdos adoptados.

El Secretario podrá emitir certificación sobre el acta y los acuerdos alcanzados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidos con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar esta circunstancia.

Artículo 41.- Aprobación de las actas de la Asamblea General.

A efectos de la aprobación definitiva de las actas el presidente podrá optar entre:

- a) Proceder a someterla a su aprobación en la siguiente asamblea general que se celebre.
- b) Proceder a su aprobación por el presidente, el secretario y dos interventores designados al efecto de entre los socios ordinarios asistentes a la asamblea en cuestión. Dicha aprobación habrá de realizarse dentro de los quince días siguientes a la celebración de la asamblea.

Artículo 42.- Representación y delegación.

1. Cada socio ordinario con derecho a voto en vigor podrá conferirle a otro socio ordinario, también con su derecho a voto en vigor, su representación o delegación, con carácter especial para cada Asamblea.
Ningún socio ordinario podrá ostentar más de dos representaciones o delegaciones en una misma celebración de Asamblea General –aparte de la suya propia-



La representación o delegación solo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida. La presencia en la misma del titular anula la representación o delegación.

Dicha circunstancia habrá de hacerse constar por escrito, preferentemente en el impreso oficial que se establezca a tal fin, con indicación de datos de identificación y copia del documento oficial de identidad y firma, de ambas partes. Debiendo constar en él la extensión y límites de la delegación o representación.

2. Las representaciones o delegaciones habrán de presentarse y entregarse al Secretario con inmediatez al inicio de la sesión, a efectos del cómputo total de asistentes, representados y votos, pasando las mismas a formar parte de la documentación a archivar de esa sesión.

3. A los efectos de estos Estatutos se entiende por representar, sustituir al representado, llevando a cabo las instrucciones que este le encomiende, en relación a los asuntos a tratar en el Orden del Día.

Entendiéndose por delegar, conferir el poder de para decidir en nombre del delegante, en relación a los asuntos del Orden del Día.

La responsabilidad por las decisiones tomadas, ya sea por representación o por delegación, corresponderá en todo caso al titular de la misma.

Artículo 43.- Asamblea General Ordinaria Anual.

1. La Asamblea General Ordinaria Anual es de obligada celebración. Habrá de celebrarse obligatoriamente dentro del primer trimestre del año.

Deberá ser convocada por acuerdo de la Junta Directiva, que fijará, lugar, fecha y el Orden del Día, dándose debida comunicación a los socios y difundiéndose por lo medios de comunicación con los socios que estén disponible en cada momento.

2. El Orden del Día contendrá, al menos, los siguientes asuntos:

a) **Asuntos del ejercicio anterior.**

1. Actas pendientes de aprobación.

2. Memoria de actividades.

3. Liquidación de cuentas anuales.

4. Movimientos de socios.

b) **Asuntos del nuevo ejercicio.**

Asociació
Sindicome
de Down
Las Palmas
C.I.F. G-35131515



1. Marco de referencia y perspectivas.
2. Plan de Acción Anual de la Asociación. (PAA).
3. Presupuestos para el ejercicio.
- c) Otros asuntos que la Junta Directiva estime oportuno.

Artículo 44.- Asamblea General Extraordinaria.

1. Podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de la Junta Directiva.
 - b) Por iniciativa de su presidente.
 - c) Por iniciativa de los socios ordinarios.
 - d) Cuando proceda por alguno de los supuestos establecidos en los Estatutos.
2. La convocatoria se realizará con los mismos plazos y procedimientos establecidos para la Junta General Ordinaria. No obstante, si la Junta Directiva apreciase razones de urgencia podrá acordar su celebración en un plazo de tiempo menor, nunca inferior a cinco días.

Asociación
Sindicato
de Down

DOWN
Las Palmas
C.I.F. G-25131512

SECCIÓN 2ª. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA A INICIATIVA DE LOS

SOCIOS.

Artículo 45.- Convocatoria a iniciativa de los socios.

Los socios ordinarios con derecho a voto en vigor podrán instar la celebración de Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos y con los procedimientos que se indican.

- a) Con objeto de tratar determinados asuntos que estimen de interés general, si lo han solicitado previamente a la Junta Directiva y no han obtenido respuesta favorable a sus pretenciones.
- b) En caso de que deseen censurar al presidente y/o a la Junta Directiva, con objeto de obtener su dimisión con anterioridad al plazo estatutariamente establecido.

Artículo 46.- Convocatoria para asuntos de interés general.

1. En el supuesto de que la convocatoria la instasen los socios ordinarios para tratar asuntos que estimen de interés general habrán de seguir el siguiente procedimiento:

- a) Dirigirse previamente por escrito dirigido a la Junta Directiva en solicitud de celebración de Asamblea General Extraordinaria sin haber obtenido respuesta satisfactoria en el plazo de treinta días.



b) Que la soliciten al menos un tercio del total de socios ordinarios de la Asociación, y que todos ellos tengan su derecho a voto en vigor.

c) Indicar las causas que la motivan, los asuntos que hayan de tratarse, así como los documentos e información necesaria relativos a los mismos y a los acuerdos que se pretendan adoptar.

2. En este supuesto la Junta Directiva convocará la Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de treinta días naturales desde la entrada en el Registro de la Asociación de la solicitud, siempre que esta cumpla los requisitos indicados anteriormente.

Artículo 47.- Moción de Censura.

1. La Moción de Censura al Presidente de la Junta Directiva es el procedimiento mediante el cual los socios ordinarios pueden censurar a la Junta Directiva y, en su caso, obtener su cese antes de la finalización de su período de mandato.

2. Puede ser solicitado en cualquier momento mediante escrito razonado, como mínimo de un tercio del censo de socios ordinarios de la Asociación con derecho a voto en vigor, y que no estén incurso en un procedimiento disciplinario.

3. Recibida la misma en el Registro de la Asociación y constatados los extremos anteriores, la Junta Directiva optará por:

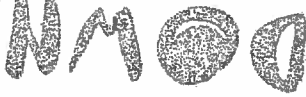
a) Devolverla a los solicitantes, remitiéndole respuesta por escrito a su primer firmante, en caso de incumplimiento de los requisitos exigidos para su subsanación en el plazo de cinco días hábiles, que de incumplirse darán lugar al archivo de la misma.

b) Proceder a la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria con objeto de debatirla, en el plazo máximo de treinta días.

4. Para la adopción de una Moción de Censura será preciso que la misma sea adoptada por una mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados, con derecho a voto vigente.

5. En caso de prosperar, la Junta Directiva censurada cesará en sus funciones con efecto inmediato, procediéndose a la convocatoria de elecciones, conforme a lo previsto en el artículo 68 de estos Estatutos, quedando en funciones hasta la culminación del proceso electoral.

Asociación
Sindrome
de Down



Las Palmas
C.I.F: G-35131515



6. En caso de no prosperar no podrá presentarse una nueva moción de confianza hasta transcurrido el periodo de un año desde la presentación de la anterior.

7. Del resultado de la misma se dará debida cuenta a los socios.

SECCIÓN 3ª. LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 48.- La Junta Directiva. Competencias y funciones.

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno que representa y gestiona los intereses de la Asociación, de acuerdo con los Estatutos y las disposiciones se la Asamblea General.

2. Son competencia de la Junta Directiva:

a) Todos los asuntos propios de la asociación, excepto aquellos reservados a la Asamblea General, respecto a los cuales la Junta Directiva se limitará a informar y proponer los acuerdos a adoptar.

b) La función interpretativa de estos Estatutos así como de los Reglamentos de Régimen Interior que los desarrollen.

c) La gestión y el funcionamiento de la Asociación, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General.

3. Todas estas funciones podrán ser delegadas y/o encomendadas a los órganos de gestión a los que se refiere el artículo 35, apartado c), de estos Estatutos, sin menoscabo de la titularidad y responsabilidad última que de las mismas corresponda a sus titulares Estatutarios.

Artículo 49.- Periodo de mandato.

El periodo de mandato de la Junta Directiva se establece en dos años.

Tanto la Junta Directiva en su conjunto, como sus miembros, individualmente considerados, pueden ser reelegidos.

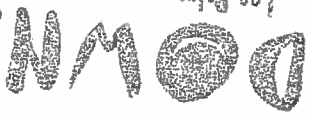
La Junta Directiva comenzará a ejercer sus funciones una vez haya tomado formal posesión de sus responsabilidades mediante la transferencia de las mismas por la Junta Directiva saliente.

Artículo 50.- Miembros. Requisitos y responsabilidades.

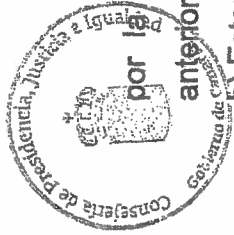
1. Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos:

a) Ser socio ordinario, con una antigüedad de al menos un año en la Asociación desde su admisión por la Junta Directiva y estar ratificado como tal

Asociación Síndrome de Down



Las Palmas
CLF-937815



Asamblea General. No tendrán validez a estos efectos periodos anteriores de pertenencia a la Asociación.

- b) Estar en pleno uso de sus derechos civiles.
 - c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
 - d) Estar al corriente del cumplimiento de todas las obligaciones económicas con la Asociación.
 - e) No ocupar cargos directivos y/o de gestión en otras entidades de igual o similar naturaleza y/o finalidad.
2. La elección de la Junta Directiva se realizará, en su caso, por la Asamblea General mediante votación libre y secreta, conforme a lo previsto en el Título IV de estos Estatutos.
3. El ejercicio de los cargos será personal, por tanto no podrá delegarse el voto por su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.
4. Dichos cargos son voluntarios y gratuitos en su desempeño, sin perjuicio, en cualquier caso, del derecho a ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus cargos les ocasione.
5. La responsabilidad de sus miembros en el desempeño de sus cargos se regirá por lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 51.- Composición.

1. La Junta Directiva, como órgano de gobierno de la Asociación, sin menoscabo de lo dispuesto en la normativa reguladora correspondiente, tendrá una composición flexible, adecuada a las necesidades, posibilidades, circunstancias y retos de la Asociación
Estará integrada por un mínimo de seis miembros y un máximo de nueve.
2. Contará ineludiblemente con un presidente, un secretario y un tesorero. Dichos cargos podrán tener suplentes (vicepresidente, vicesecretario, vicesorero)
3. El resto de los miembros podrán ser vocales, o bien denominados con otras funciones específicas que se estimen adecuadas para el fin y objetivos de la Asociación.

Asociación Síndrome de Down
Las Palmas
C.I.F: G-35131515



Artículo 52.- Funciones del Presidente.

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a) Promover activamente la consecución del fin de la Asociación.
- b) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- c) Ostentar la representación institucional de la Asociación.
- d) Asamblea General. Convocarlas, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar sus sesiones, y en general todo lo relativo para el buen fin de las mismas.
- e) Junta Directiva. Convocarlas, presidir las sesiones, impulsar sus trabajos, y en general todo lo preciso para el desarrollo de sus funciones.
- f) Estatutos. Velar por el debido cumplimiento de los mismos.
- g) Realizar toda clase de contratos, convenios y actos que sean precisos para la consecución del fin de la Asociación.
- h) Y en general, cuantas facultades sean inherentes a su condición de presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 53.- Funciones del Secretario.

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Desempeñar las funciones de Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactando y autorizando con su firma y con el visto bueno del Presidente las actas de los referidos órganos.
- b) Efectuar, por orden del Presidente, la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Gestionar las solicitudes de incorporación y bajas de socios para su propuesta a la Junta Directiva y, en su caso, a la Asamblea General.
- d) Expedir certificaciones y acreditaciones.
- e) Supervisar el despacho de los asuntos de los órganos de gobierno de la Asociación.
- f) Custodiar y proteger, de conformidad con la normativa de protección de datos, los archivos y documentación de la Asociación.
- g) Impulsar la gestión administrativa de la Asociación.
- h) En general, cuantas funciones sean inherentes a su condición de Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Asociación
Síndrome
de Down
DOWN
Las Palmas
15-08-2015



Artículo 54.- Funciones del Tesorero.

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto anual de la Asociación.
- b) Efectuar el ajuste del Presupuesto con el Plan de Acción Anual.
- c) Formular las cuentas anuales para su presentación y aprobación por la Asamblea General.
- d) La gestión económico-financiera de la Asociación.
- e) La Contabilidad, el Balance y los Inventarios de la Asociación.
- f) El cumplimiento de las obligaciones, fiscales, tributarias y las de la Seguridad Social y otras que procedan ante las administraciones públicas.
- g) Supervisar el control y la realización de cobros y pagos.
- h) Todas las gestiones relativas a la gestión y justificación de las subvenciones, donaciones y demás recursos económicos, públicos y privados, recibidos por la Asociación.
- i) El seguimiento y apoyos precisos para la elaboración de auditorías.
- j) La gestión de los ingresos recibidos y la aplicación de los mismos de conformidad con sus fines.
- k) Expedir certificaciones de las donaciones recibidas.
- l) La disposición de fondos, con el visto bueno del presidente, y la firma de otro miembro de la Junta Directiva.
- m) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Tesorero.

Asociación de Síndrome de Down de Las Palmas
C.I.F. G-66131515

Artículo 55.- Funciones de los restantes miembros.

1. Corresponderá a los suplentes, en caso de existir, suplir las funciones de los titulares.
Las funciones del Vicepresidente, en caso de existir, serán específicamente, representar o sustituir al Presidente, por delegación de este, o por ausencia, enfermedad o fallecimiento, hasta la elección del nuevo presidente por la Asamblea General.
2. Los restantes miembros de la Junta Directiva tendrán las funciones que le sean atribuidas por el Presidente.



Artículo 56.- Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. Junta Directiva como órgano ejecutivo de gobierno de la Asociación adaptará su funcionamiento a los principios de eficacia, eficiencia, participación activa de sus miembros, trabajo en equipo y coordinación.

Su funcionamiento estará orientado a resultados, concretados en la consecución del fin y objetivos de la Asociación.

Funcionará en el marco de una autorregulación flexible y efectiva, delimitada por la legalidad aplicable.

2. A los efectos de sus funciones la Junta Directiva se reunirá cuantas veces y con la periodicidad que se establezca por acuerdo de sus miembros.

3. Como mínimo lo habrá de hacer con carácter mensual, y siempre que lo estime necesario el presidente o lo soliciten tres de sus miembros.

4. Las reuniones de la Junta Directiva se convocarán con la antelación precisa y de forma tal que garanticen la presencia y participación de sus miembros.

5. La Junta Directiva podrá establecer, si lo estima oportuno, su propio Reglamento Interno de Funcionamiento, que requerirá únicamente de la aprobación de la propia Junta Directiva.

Artículo 57.- Causas de cese.

1. La Junta Directiva cesará en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Por el transcurso de su periodo de mandato.
- b) Por dimisión de la Junta Directiva en pleno.
- c) Por dimisión, incapacidad o fallecimiento de su presidente.
- d) Por haberse quedado reducida a menos de tres miembros.
- e) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.
- f) Por Disolución de la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.
- g) Por Resolución judicial.

Una vez cesada la Junta Directiva, esta continuará en funciones durante el periodo de interinidad hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva, sin menoscabo de lo dispuesto en situaciones concretas reguladas por estos Estatutos.

Asociación Síndrome de Down
Les Palmas
C.I.F. G-613145



2 Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por el transcurso de su periodo de mandato.
 - b) Por cese, renuncia, dimisión, incapacidad o fallecimiento, o cualquiera otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
 - c) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.
 - d) Por pérdida de la condición de socio ordinario.
 - e) Por Resolución judicial.
 - f) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con la legislación vigente.
 - g) Por la comisión de una infracción muy grave.
3. Los ceses, nombramientos o modificaciones habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad.

DOWN
Asociación Síndrome de Down

Artículo 58.- Vacantes.

1. Producida una vacante en la Junta Directiva será cubierta por los suplentes que, en su caso, figuren en la candidatura de la que procede la Junta Directiva.

2. Con motivo de la incorporación de los nuevos miembros de la Junta Directiva el presidente podrá proceder a remodelarla para adecuar su funcionamiento a la nueva situación.

Las Palmas
C.I.F: G-35131515

3. En caso de no ser posible la anterior opción, el presidente podrá proceder igualmente a remodelar la Junta con objeto de cubrir los puestos de Secretario y/o Tesorero, de ser estos los que hayan quedado vacantes.

4. Si la existencia de vacantes no afecta de manera sustancial al funcionamiento de la Junta Directiva, estos podrán permanecer vacantes hasta el fin del mandato.

5. Si la Junta Directiva, por acuerdo unánime, desea incorporar a la misma a algún socio; con su previa conformidad, que reúna los requisitos exigibles, requerirá del acuerdo favorable de la Asamblea General. No se podrá designar a ningún socio para ocupar puestos vacantes en la Junta Directiva sin dicho requisito.



CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 59.- La Asamblea de Socios Usuarios.

1. La Asamblea de Socios Usuarios es el órgano de participación en la Asociación de las personas con síndrome de Down vinculadas a la misma. Estará integrada por los socios usuarios a los que se refiere el artículo 22 de estos Estatutos.

Tiene por objeto:

a) Hacer llegar directamente a los órganos de gobierno de la Asociación la voz de sus socios usuarios.
b) Informar directamente a los socios usuarios sobre la marcha y actividades de la Asociación por parte de la Junta Directiva.

2. La Asamblea de Socios Usuarios será convocada por acuerdo de la Junta Directiva, al menos dos veces al año, siguiendo los mismos procedimientos que son de aplicación a la Asamblea General.

La Junta Directiva en pleno participará en la misma, dando cuenta del Orden del Día propuesto, e igualmente tratará los asuntos planteados por los socios usuarios presentes, levantándose acta por el Secretario de la Junta Directiva, de la que se dará cuenta en la siguiente Asamblea General que se celebre.

Artículo 60.- Las Comisiones de Trabajo.

1. Las comisiones de trabajo constituyen el cause orgánico de participación de los socios ordinarios en la Asociación para la consecución de su fin y objetivos.

La participación en las mismas es voluntaria y está abierta a todos los socios ordinarios, previa inscripción formal en las mismas.

2. Se crearán previa aprobación de la Junta Directiva, por propia iniciativa o a propuesta de los socios.

3. La regulación de las mismas se desarrollará por medio de un Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 61.- Los Socios Comisionados.

Con objeto de promover la participación activa de los socios en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación mediante el apoyo e implicación de los mismos en las actividades asociativas, se crea la figura del Socio Comisionado. El Socio Comisionado es un socio, ordinario o de otro tipo, que previa su conformidad y compromiso y con el acuerdo favorable de la Junta Directiva, es

Asociación
Síndrome
de Down

Las Palmas
de Gran Canaria
01.17-G-23/31515



designado para llevar a cabo funciones y/o tareas concretas de interés para la Asociación, por el tiempo, en las forma y bajo las condiciones que se acuerden entre ambas partes.

Su desempeño es gratuito y se llevará a cabo en dependencia de la Junta Directiva o persona que esta designe, a quién dará debida cuenta de las mismas. Esta designación se acreditará debidamente por el Secretario de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GESTIÓN.

Artículo 62.- Personal al servicio de la Asociación.

1. El personal que preste sus servicios en la Asociación para el desarrollo de sus actividades habrá de reunir las capacidades precisas para llevarlas a buen fin. La selección del personal mismo se realizará, con carácter general, mediante procedimientos de concurrencia y transparencia, y su contratación se ajustará a las modalidades legales vigentes en cada momento y a las normas legales generales sobre empleo.

2. Son competencia de la Junta Directiva las decisiones relativas al personal – selección, cese, funciones, y demás circunstancias laborales relevantes, y habrán de ser tomadas por mayoría absoluta de sus miembros.

3. Los procesos preliminares de selección serán realizados por una comisión constituida por la Gerencia, la Dirección Técnica y miembros de la Junta Directiva.

Artículo 63.- Estructura administrativa.

Con objeto de maximizar eficacia, eficiencia y profesionalidad en el desempeño de las tareas precisas para la consecución del fin y objetivos de la Asociación, se establece la siguiente estructura orgánica y funcional:

- a) Gerencia.
- b) Dirección Técnica.

El personal que asuma la titularidad, responsabilidad y funciones de dichas áreas será designado por la Junta Directiva, y tendrá dependencia orgánica de la misma.

Asociación Síndrome de Down
Les Palmas
C.R. 1313155



Estarán cubiertas por personal especializado y con experiencia, su trabajo habrá de llevar a cabo con estricta sujeción a criterios de profesionalidad, al servicio de las tareas encomendadas y del fin y objetivos de la Asociación. Ambas áreas trabajarán en estrecha coordinación, generando sinergias en el desempeño de sus funciones, bajo la dirección de la Junta Directiva y de su presidente.

Artículo 64.- La Gerencia.

1. La Gerencia es el órgano unipersonal responsable de dirigir, impulsar, coordinar y ejecutar las actividades de gestión económico-administrativas, organizativas, de personal, y en general todas las que constituyan un medio de apoyo para la consecución del fin y objetivos de la Asociación.

Tiene como misión garantizar el correcto funcionamiento de la Asociación y de sus medios económicos, materiales y personales.

2. Responderá ante el Presidente y la Junta Directiva y desarrollará las competencias atribuidas estatutariamente a la Junta Directiva y a sus miembros, apoyando el desempeño de sus funciones.

3. Asumirá la representación ante entidades externas que le sean asignadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de estos Estatutos.

4. Siendo la coordinación elemento consustancial al trabajo en equipo, trabajará en estrecha coordinación con la Dirección Técnica, apoyando, desde las tareas que tiene encomendadas, el desempeño de sus funciones.

5. Asume la gestión del programa de trabajo al que se refiere el artículo 12 de estos Estatutos: Programa 1. Gestión y Promoción de La Asociación.

Artículo 65.- La Dirección Técnica.

1. La Dirección Técnica es el órgano unipersonal responsable de dirigir, impulsar, coordinar y ejecutar las actividades técnicas de la Asociación, entendiendo por tales todas aquellas relacionadas, directamente con el fin de la Asociación, dirigidas a las personas con síndrome de Down y a sus familias, así como las que indirectamente, tengan la misma finalidad.

Tiene como misión la atención a las personas con síndrome de Down y a sus familias.

2. Responderá ante el Presidente y la Junta, de quienes recibirá el apoyo necesario para llevar a cabo la misión que tiene atribuida.



3. Asumirá la representación ante entidades externas que le sean asignadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de estos Estatutos.

4. Siendo la coordinación elemento consustancial al trabajo en equipo, trabajará en estrecha coordinación con la Gerencia, apoyando, desde las tareas que tiene encomendadas, el desempeño de sus funciones.

5. Asume la gestión de los programas de trabajo al que se refieren los artículos 13 al 18 de estos Estatutos:

Programa 2. Voluntariado y Participación Social.

Programa 3. Atención Familiar.

Programa 4. Atención Educativa.

Programa 5. Integración Social y Autonomía Personal.

Programa 6. Formación e Integración Laboral.

Programa 7. Desarrollo y Mantenimiento Socio-Personal.

5. Asume la dirección funcional de los medios de personal destinados a estas actividades con los que cuente la Asociación en cada momento.



TÍTULO IV. RÉGIMEN ELECTORAL.

CAPÍTULO I. MARCO GENERAL.

Artículo 66.- Marco de referencia.

1. El ejercicio del derecho constitucional de asociación, por el que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos, presenta en la realidad cotidiana asimetrías significativas entre las expectativas depositadas en la Asociación como persona jurídica, y lo que se aporta individualmente a la misma, evidenciando una arraigada actitud colectiva de escaso compromiso individual en la asunción de responsabilidades de carácter solidario.

Este comportamiento tiene especial relevancia en la gestión de la Asociación, circunstancia que es necesario tener en cuenta al establecer el sistema de elección de la Junta Directiva.

2. En este contexto, el sistema de conformación de la Junta Directiva por el que se opta es un sistema sencillo y transparente que facilita la participación de los socios, considerando la existencia de un fin común y compartido, y respetando el principio de democracia y pluralidad.

3. El sistema consiste, en esencia, en poner en relación a los socios dispuestos a asumir la responsabilidad de dirigir la Asociación, instarles a que conformen, preferiblemente, una candidatura, y de no ser posible, las que ellos libremente acuerden, y a partir de ahí realizar, en su caso, un proceso electoral sencillo, mediante la presentación de las candidaturas a los socios en una Asamblea General y la posterior votación.

Artículo 67.- Procedimiento y fases.

El proceso electoral de la Asociación constará de las siguientes fases:

1. Convocatoria.
2. Inscripción de candidatos.
3. Conformación de candidaturas.
4. Presentación de candidaturas, votaciones y proclamación de resultados.
5. Toma de posesión.

Artículo 68.- Convocatoria.

Procederá la convocatoria de elecciones a Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en los Estatutos, en los casos siguientes:

Asociación
Sindrome
de Down

Las Palmas
0513815



a) Por cumplimiento del periodo de mandato.

b) Por cese de la Junta Directiva.

c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 69.- Comunicación de elecciones y Junta Directiva en funciones.

Formalizada la causa que da lugar a la convocatoria de elecciones se inicia automáticamente el proceso electoral, del mismo se dará comunicación a los socios.

En la comunicación del inicio del proceso electoral el Presidente de la Junta Directiva en funciones comunicará a los socios su intención de concurrir, o no, al mismo.

Artículo 70.- Gestión del proceso electoral.

La gestión del proceso electoral corresponderá a la Gerencia de la Asociación, que asumirá, desde la neutralidad y el rigor profesional, respetando la igualdad de trato entre todos los socios y candidaturas concurrentes, todas las gestiones precisas para el desarrollo y culminación del mismo.

Artículo 71.- Inscripción de candidatos.

1. Iniciado el proceso electoral los socios ordinarios que opten por concurrir al mismo habrán de inscribirse individualmente como candidatos en el Registro de Candidatos a la Junta Directiva de la Asociación, registro que se abrirá expresamente para cada proceso electoral.

En esta fase no se requiere formar parte de ninguna candidatura, la inscripción individual manifiesta únicamente la voluntad de contribuir a conformarla, dependiendo el resultado del proceso que se desarrolle posteriormente.

2. La inscripción de candidatos se realizará por la Gerencia, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigibles.

3. El Registro de Candidatos a la Junta Directiva de la Asociación permanecerá abierto a tal fin por el tiempo de siete días hábiles, (Se entiende por tales los días naturales con exclusión del sábado, domingo y festivos) pudiéndose, a criterio de la Junta Directiva en funciones, prorrogarlo por un plazo adicional de cinco días hábiles.

4. La relación de candidatos inscritos será pública para los socios, estableciéndose un sistema de comunicación y/o acceso a la misma en función de los medios disponibles.

Asociación Síndrome de Down
DOWN

Las Palmas
C.I.F. G-35131515



Artículo 72.- Proceso de conformación de candidaturas.

1. Cerrado el plazo inicial de inscripción en el Registro, se procederá a convocar a los inscritos, de forma inmediata y fehaciente, para celebrar una reunión inicial para la conformación de candidaturas, previa exposición, y aclaración en su caso, del proceso, por parte de la Gerencia y el presidente en funciones.

2. A continuación se procederá a debatir libremente entre candidatos la conformación de la candidatura, o en caso de no ser posible elaborar una única candidatura, la de varias. Este proceso no está sometido a más reglas que las de respeto entre los socios, la consecución del fin asociativo, y lo dispuesto en los Estatutos.

3. Se establece un plazo de cinco días hábiles para culminar este proceso, que deberá finalizar con la comunicación de la candidatura o candidaturas constituidas a la Gerencia, la cual dará, a su vez, cuenta del resultado logrado a los socios.

4. La candidatura o candidaturas que resulten, contendrán la distribución de cargos previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de los Estatutos. Deberán incorporar -en la medida en que el número de inscritos en el registro de candidatos lo permita- al menos tres suplentes, que cubrirán las vacantes que puedan producirse, con la excepción del presidente, que no podrá ser sustituido por ningún miembro de la candidatura.

2. Los socios ordinarios que constituyan la candidatura habrán de cumplir previamente los requisitos establecidos en el artículo 50 de estos Estatutos, así como estar al corriente de las obligaciones económicas con la Asociación y no estar incurso en proceso disciplinario conforme a estos Estatutos.

5. Si culminado el plazo previsto para esta fase de conformación de candidaturas hubiese sido imposible conformar ninguna candidatura, la Junta Directiva en funciones procederá a abrir nuevamente el plazo de inscripción de candidatos, por los mismos tiempos que en la convocatoria inicial.

Artículo 73.- Situaciones de concurrencia.

Cerrado el periodo de presentación de candidaturas, podrán concurrir las siguientes situaciones:

- a) Concurrencia de una sola candidatura.

Asociación
Síndrome
de Down
Las Palmas



- b) Concurrencia de más de dos candidaturas.
- c) No concurrencia de candidaturas.

Artículo 74.- a) Concurrencia de una única candidatura.

1. Si una vez cerrado el plazo de presentación de candidaturas concurriera únicamente una única candidatura y esta estuviera constituida de conformidad con los requisitos exigidos, quedará automáticamente constituida en Junta Directiva de la Asociación. De dicha circunstancia se dará cuenta a todos los socios, juntamente con la presentación de los nuevos miembros de la Junta Directiva.

2. La Junta Directiva en funciones procederá en un plazo máximo de tres días a celebrar Junta Directiva para la transferencia de funciones. Momento en que la nueva Junta Directiva tomará plena posesión de sus funciones.

Artículo 75.- c) No concurrencia de candidaturas.

En el supuesto de después de dos ampliaciones de plazo para inscripción de candidatos para constituir candidaturas no concurra candidatura alguna en la forma y plazo previsto para ello, se procederá por la Junta Directiva en funciones a convocar Asamblea General Extraordinaria en el plazo de cinco días hábiles.

El objetivo de la misma será el de solicitar de entre los socios presentes o representados, a un mínimo de tres y un máximo de cinco socios para constituir una Comisión Gestora.

Los miembros de la misma habrán de estar al día, o ponerse con efectos inmediatos, de sus obligaciones económicas con la Asociación.

La Comisión Gestora se encargará de:

- a) Desempeñar, con carácter provisional, durante un periodo máximo de tres meses, las funciones que corresponden a la Junta Directiva en funciones, que cesa en las mismas y queda disuelta con este acto.
- b) Proceder a convocar nuevamente otro proceso electoral en los términos previstos en estos Estatutos.
- c) En el caso de que el nuevo proceso electoral culmine con igual resultado, la Comisión Gestora podrá proponer la Disolución y Liquidación de la Asociación, en los términos previstos en los Estatutos.

Asociación
Síndrome
de Down

Las Palmas
C.I.F.: G-35131515



De no presentarse reclamación o recurso alguno, la candidatura ganadora obtendrá firmeza en su proclamación, procediendo en el plazo máximo de tres días hábiles a tomar posesión de la misma, mediante el proceso de transferencia que corresponde realizar a la Junta Directiva saliente.

Del resultado del proceso electoral se dará comunicación a los socios.

Asociación
Síndrome
de Down
DOWN
Las Palmas
C.I.F.: G-95191515



TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y DE GESTIÓN.
CAPÍTULO I. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO.

Artículo 79.- Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, que se harán constar en su inventario y respecto de los cuales se dará cuenta, en su caso, a los Registros públicos que pueda corresponder.

Artículo 80.- Recursos.

Constituyen recursos económicos de la Asociación:

- a) Las aportaciones de los socios, en concepto de cuotas, derramas, donaciones, o cualesquiera otros.
- b) Los bienes muebles o inmuebles que pueda poseer así como las rentas derivadas de los mismos.
- c) Las aportaciones, donaciones, subvenciones o cualesquiera otros recursos lícitos que pueda recibir.

Artículo 81.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico es anual, con inicio el 1 de enero y cierre el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 82.- Presupuesto.

La gestión económica de la Asociación se llevará a través de un presupuesto que corresponderá al ejercicio económico. El presupuesto recogerá los ingresos y gastos previstos para cada ejercicio así como sus fuentes y aplicaciones.

Será aprobado inicialmente por la Junta Directiva y presentado a la Asamblea General para su aprobación, junto a la liquidación del presupuesto del año anterior.

Artículo 83.- Contabilidad.

La gestión contable de la Asociación se llevará conforme al Plan de Contabilidad de aplicación a entidades sociales vigente en cada momento. La contabilidad de la Asociación deberá permitir obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la misma. En aras al principio de transparencia, y de ser económicamente asumible, se procederá a auditar sus cuentas.

Asociación
Síndrome
de Down



Artículo 84.- Equilibrio presupuestario.

El objeto de garantizar la continuidad y viabilidad económica a largo plazo de la Asociación, está habrá de adecuar sus actividades y gastos a los recursos disponibles en cada momento, observando los principios de:

- a) Prudencia en su gestión económica, financiera y presupuestaria.
- b) Proporcionalidad entre fines y medios.
- c) Equilibrio presupuestario.

Artículo 85.- Cuotas. Socios ordinarios.

1. Las cuotas que corresponden abonar a los socios ordinarios constituyen un ingreso esencial para la Asociación dada su naturaleza asociativa, y son de dos tipos: cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias o derramas.

Las cuantías y revisiones de las cuotas, ordinarias extraordinarias, de los socios ordinarios serán aprobadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Las restantes cuotas que correspondan o precios de actividades y/o servicios, o cualquiera otro concepto serán establecidos y aprobados por la Junta Directiva.

2. Las cuotas ordinarias tienen una cuantía fija y una periodicidad mensual, y se habrán de abonar desde la fecha de alta como socio hasta la de baja.

Las cuotas ordinarias se abonarán por meses anticipados. En el caso de que las fechas de alta y/o de baja no coincidan con el inicio o finalización del mes se fraccionará la cuota por días naturales, aplicándose la cuantía que corresponda.

Los importes correspondientes a las cuotas ordinarias se destinarán prioritariamente a los gastos generales y de funcionamiento de la Asociación.

3. Todo socio ordinario que cause baja debe responder de las cuantías pendientes de abono por cualquier concepto hasta la fecha de su baja. El incumplimiento de estas obligaciones es causa de rechazo de una posterior solicitud de reincorporación.

Artículo 86.- Cuotas. Otros socios.

1. Están exentos del abono de cuotas los socios usuarios en concepto de tales, sin menoscabo de las que correspondan a los servicios que puedan recibir o actividades de las que puedan beneficiarse.



Las Palmas
C.I.F. G-35131515



2. Estarán igualmente exentos de cuotas los socios honorarios en concepto de tales.

3. Los socios solidarios tendrán unas cuotas que elegirán libremente entre los tres grupos siguientes: cuota mínima, cuota estándar y cuota libre. Su periodicidad de abono, anticipado, será igualmente de libre elección entre las opciones siguientes: mensual, trimestral, semestral o anual.

La fijación y revisión de su cuantía corresponde a la Junta Directiva, que dará cuenta de las mismas a la Asamblea General.

4. Los socios corporativos tendrán unas cuotas que se fijarán libremente entre el solicitante y la Junta Directiva.

Todas las cuotas incluidas en este artículo tienen el carácter de donaciones a la Asociación y serán certificadas de oficio como tales.

Artículo 87.- Cuotas. Situaciones especiales.

Es tarea prioritaria y permanente de la Asociación promover la vinculación de las personas con síndrome de Down y de sus familias a la Asociación. A tal fin la Junta Directiva podrá establecer condiciones especiales para grupos específicos de personas y/o familias al objeto de favorecer dicha vinculación, en circunstancias tales como, residencia en otras islas, escaso uso de los servicios y actividades de la Asociación, situación socio-económica, u otras circunstancias, permanentes o transitorias, que se estimen pertinentes a criterio de la Junta Directiva.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE GESTIÓN.

Artículo 88.- Principios rectores.

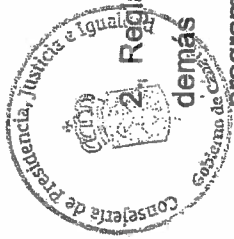
1. La gestión de los medios materiales y personales de la Asociación, como instrumento esencial para la consecución de sus fines, se regirá por los principios de eficacia, eficiencia y transparencia.

La gestión se orientará al desarrollo de un sistema de gestión integrado de la Asociación en su conjunto, creando y manteniendo un sistema de información y conocimiento corporativo al servicio del fin y objetivos de la Asociación.

La gestión habrá de apoyarse en las tecnologías de la información aplicables y en la incorporación de las innovaciones que la faciliten, orientada hacia la plena accesibilidad a los socios, con respeto a la normativa de protección de datos.

Asociación
Síndrome
de Down





Reglamentariamente se determinará el funcionamiento administrativo y demás elementos que conforman la gestión de la Asociación, a través del programa de trabajo correspondiente.

Artículo 89.- Libros de actas.

Los libros de actas, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, se constituirán de forma segura y fehaciente usando las tecnologías informáticas aplicables en cada momento, al objeto de compaginar la garantía de certeza y permanencia de su contenido con la eficiencia en su elaboración.

Artículo 90.- Protección de Datos.

La actividad de la Asociación, y en particular la de gestión de los archivos que constituya y/o gestione para el desarrollo de sus funciones, habrá de hacerse con estricta aplicación de la protección de los datos que custodia, de conformidad con la normativa sobre protección de datos vigente en cada momento.

Artículo 91.- Información y Transparencia.

De la gestión, actividades y resultados de la Asociación se dará cuenta de forma clara y comprensible, en particular a todos los socios y a las entidades que contribuyan a su financiación, así como a la sociedad en general.

Artículo 92.- Destinatarios de los servicios y actividades de la Asociación.

Con carácter general las actividades y servicios que preste la Asociación estarán dirigidos prioritariamente a sus socios. Los restantes destinatarios, en su caso, y las condiciones de acceso a los mismos se establecerán mediante un Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 93- Representación ante entidades externas.

La designación de representantes de la Asociación en entidades externas corresponde a la Junta Directiva, mediante acuerdo de la misma, del que se dará cuenta a la entidad correspondiente.

La Junta Directiva podrá designar a tales fines a:

- a) Los miembros de la Junta Directiva.
- b) La Gerencia y/o la Dirección Técnica.
- c) Socios ordinarios, previa su conformidad, constituido a estos efectos en socio comisionado.

Asociación
Sindome
de Down
DOWN

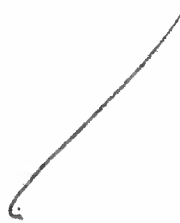
Las Palmas
C.I.F: G-35131515



Los designados, ya sea con carácter permanente o puntual, habrán de dar cumplida información, bien por escrito o de forma presencial, a la Junta Directiva, de lo tratado en el ente al que asisten en representación de la Asociación.

Artículo 94.- Jurisdicción y Competencia.

Para el caso de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales donde tuviera su sede social la Asociación, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión afectará expresamente a los aspirantes a socios desde el momento en que suscriban la solicitud, que se entiende como sometimiento pleno a cuanto se prevé en estos Estatutos.



Asociación
de Síndrome
de Down



Las Palmas
C.I.F. G-35191619



TÍTULO VI. DESARROLLO Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 95.- Desarrollo de los Estatutos.

Los Estatutos podrán ser desarrollados mediante Reglamentos de Régimen Interior, propuestos por la Junta Directiva y aprobados en Asamblea General.

Artículo 96.- Modificación de los Estatutos.

Los Estatutos podrán ser modificados a propuesta de la Junta Directiva, que la elevará a la Asamblea General para su aprobación. La modificación deberá ser motivada en términos de mejoras para la Asociación.

Artículo 97.- Entrada en vigor y derogación.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor con su aprobación por la Asamblea General. Los Estatutos a los que estos sustituyen quedan derogados a partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

Artículo 98.- Reglamentos de Régimen Interior.

Los Reglamentos de Régimen Interior que se aprueben en desarrollo de los Estatutos vigentes en cada momento continuarán manteniendo su vigencia en todo aquello en que no se opongan a los nuevos Estatutos.

Teles

Asociación
Sindrome
de Down

DOWN

Las Palmas
C.F. G-35131515

[Handwritten signature]

Gobierno de Canarias
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad
Dirección Gral. de Relaciones Institucionales y Participación Ciudadana
Visados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002,
de 22 de marzo, y en la Ley 4/2003, de 28 de febrero,
inscribiéndose en el registro de Asociaciones de Canarias,
en virtud de Resolución de fecha **19 JUN 2015**



JEFE DE SERVICIO DE
ENTIDADES JURÍDICAS

[Handwritten signature]



TÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 99.- Causas de Disolución.

Serán causas de disolución de la Asociación las siguientes:

- a) Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, por mayoría absoluta de los socios presentes y representados.
- b) Por sentencia judicial firme.

Acordada o establecida la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora cuya misión será llevar a cabo la liquidación conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convertirán en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General Extraordinaria designe expresamente a otros socios ordinarios para tal fin, o que por decisión judicial se establezca otra cosa.

Artículo 100.- Liquidación.

Acordada o establecida la disolución se abre el periodo de liquidación, periodo hasta el fin del cual la Asociación conservará su personalidad jurídica.

Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos pendientes de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los remanentes y bienes sobrantes a los fines previstos en el artículo siguiente.
- f) Solicitar la baja de la Asociación de los registros en que proceda.
- g) Comunicar a los socios la efectiva liquidación de la Asociación, una vez concluido el proceso.
- h) Cualquiera otra que fuera precisa para en cumplimiento de las tareas encomendadas.

Artículo 101.- Destino de los Bienes Resultantes.

El patrimonio y los remanentes resultantes de la liquidación que, en su caso, existan, se destinarán siguiendo el criterio de dar continuidad, en la medida de lo posible, al fin y objetivos perseguidos por la Asociación.

Asociación
Síndrome
de Down

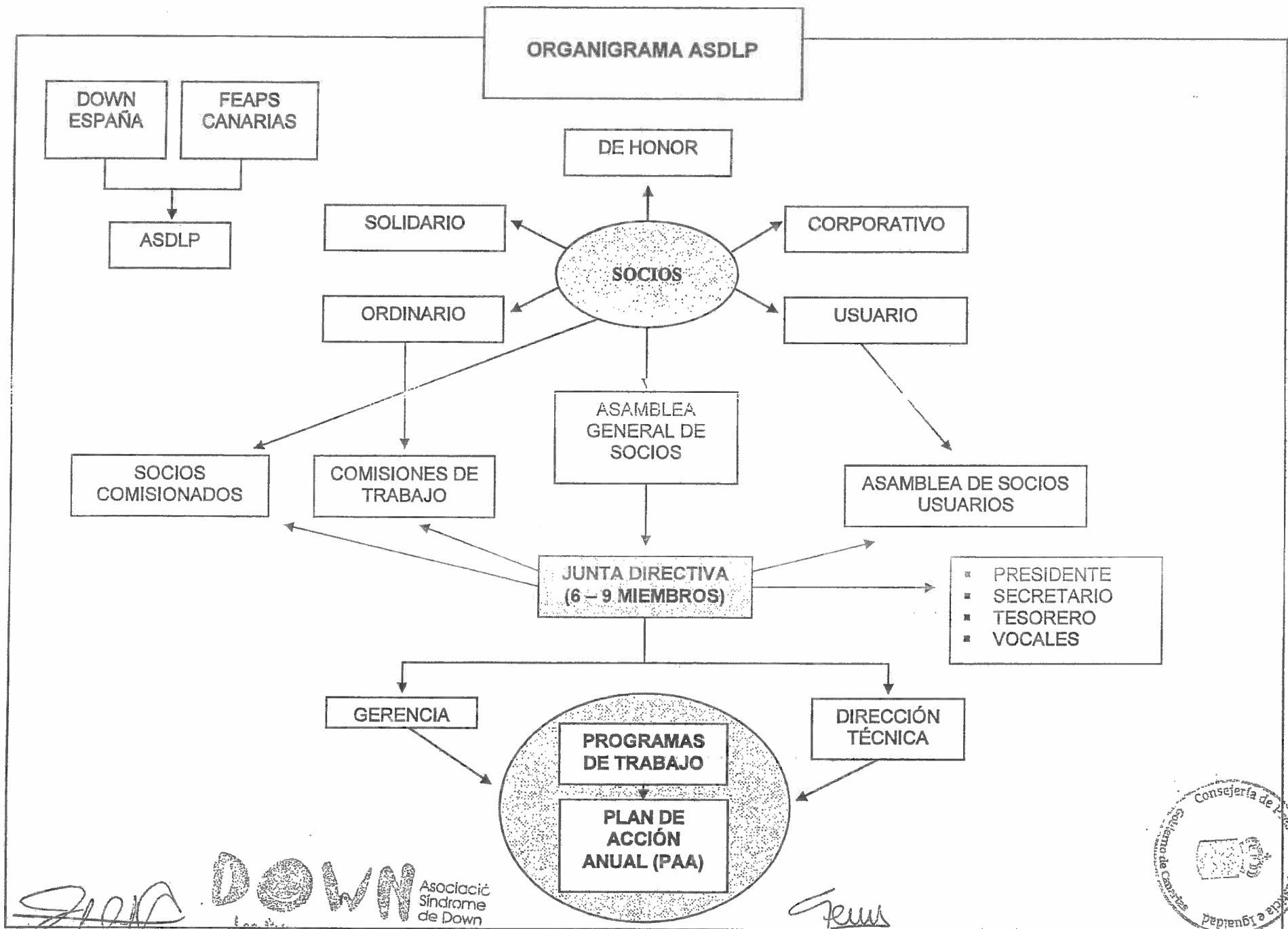


Los destinatarios de los mismos podrán ser:

- a) Entidades sociales, que tengan fines u objetivos de interés general de igual o analoga naturaleza a los de la Asociación.
- b) A entidades públicas que trabajen en el ámbito en el que lo hace la Asociación.

En cualquiera de los casos habrán de tener su sede y actividad en el mismo ámbito territorial de la Asociación.

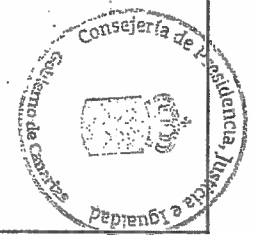
Asociación
de Down
DOWN
Las Palmas
C.I.F.: G-35131515



[Handwritten signature]

DOWN Asociación
Síndrome
de Down
Los Ferrus
C.I.F.: G-35131515

[Handwritten signature]



**ORGANIGRAMA
PROGRAMAS DE TRABAJO**

**JUNTA DIRECTIVA
(6 - 9 MIEMBROS)**

- PRESIDENTE
- SECRETARIO
- TESORERO
- VOCALES

GERENCIA

**DIRECCIÓN
TÉCNICA**

**PROGRAMA 1
GESTIÓN Y
PROMOCIÓN
DE LA
ASOCIACIÓN**

**PROGRAMA 2
VOLUNTARIADO Y
PARTICIPACIÓN
SOCIAL**

**PROGRAMA 3
ATENCIÓN
FAMILIAR**

**PROGRAMA 4
ATENCIÓN
EDUCATIVA**

**PROGRAMA 5
INTEGRACIÓN
SOCIAL Y
AUTONOMÍA
PERSONAL**

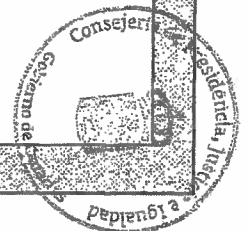
**PROGRAMA 6
FORMACIÓN E
INTEGRACIÓN
LABORAL**

**PROGRAMA 7
DESARROLLO Y
MANTENIMIENTO
SOCIOPERSONAL**

GERENCIA

**RESPONSABLE DE
GESTIÓN ECONÓMICA**

**DIRECCIÓN
TÉCNICA**



Handwritten signature

**ORGANIGRAMA
PROGRAMAS DE TRABAJO**

GERENCIA

**DIRECCIÓN
TÉCNICA**

PROGRAMA 1
GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

PROGRAMA 2
VOLUNTARIADO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

PROGRAMA 3
ATENCIÓN FAMILIAR

PROGRAMA 4
ATENCIÓN EDUCATIVA

PROGRAMA 5
INTEGRACIÓN SOCIAL Y AUTONOMÍA PERSONAL

PROGRAMA 6
FORMACIÓN E INTEGRACIÓN LABORAL

PROGRAMA 7
DESARROLLO Y MANTENIMIENTO SOCIOPERSONAL

Dirección, impulso, coordinación y ejecución de las actividades de gestión

Gestión administrativa
Gestión económica
Gestión organizativa y del personal
Procedimentación y profesionalización de la Asociación
Acciones de difusión y promoción
RSC de empresas

Dirección, impulso, coordinación y ejecución de las actividades técnicas de la Asociación (dirigidas a las personas con síndrome de Down y sus familias) - ATENCIÓN PERSONALIZADA

Colaboración con agentes externos
Fomento de la participación ciudadana
Actividades en la comunidad
Formación al voluntariado
Acogida, seguimiento y consolidación de alumnado en prácticas
Formación y actividades de cohesión grupal
Intervención directa con usuarios y familias

Acogida a nuevas familias (padres, hermanos y abuelos)
Intervención en situaciones de crisis
Información, orientación y asesoramiento
Actividades familiares
Grupos de autoayuda
Coordinación con agentes externos

Colaboración con la Consejería de Educación
Acciones de sensibilización
Formación a docentes
Atención al alumnado
Actividades educativas complementarias
Nuevas tecnologías

Promoción de la autonomía y vida independiente
Presencia en la comunidad
Actividades normalizadas
Actividades de ocio
Actividades culturales y deportivas
Uso y disfrute de la comunidad
Sensibilización hacia el síndrome de Down

Búsqueda activa y gestión de ofertas de empleo
Formación
Prácticas laborales
Empleo con apoyo
Acciones de sensibilización
Seguimiento del empleo y apoyo a las empresas
Integración en el mundo laboral
Coordinación con agentes externos

Promoción de actividades para la vida adulta
Acompañamiento individualizado
Acciones en la comunidad
Disfrute de la comunidad
Prevención del deterioro
Entrenamiento cognitivo
Envejecimiento activo
Mejora de la salud



DOWN
Asociación Síndrome de Down

Las Palmas
C.I.F.: G-95131515

FELIX